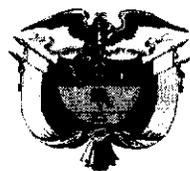


REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de enero de dos mil veintiuno

Expediente No. 28-2020-00335-00

Téngase en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma.

Teniendo en cuenta que la obligación ejecutada es de suscribir documentos, específicamente un contrato de compraventa de bienes raíces -, se hace necesario disponer una medida previa a la expedición del mandamiento de pago, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 434 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado DECRETA:

1. El embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-232297 denunciado como propiedad de la demandada FUNDACION CULTURAL INDIGENAS KATUYUMAR.
2. Líbrese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ  
JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintiocho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notificó por Estado

No. 002

Fecha 27 ENF 2021

Secretaría